

Resolución General 2420 – AFIP - Aclaración

Por la Resolución 2420 emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos ha establecido los plazos máximos de permanencia de las mercaderías sometidas a la Destinación Suspensiva de Depósito de Almacenamiento. Esta modificación se establece como consecuencia de la necesidad de adecuar los plazos actualmente vigentes para la permanencia en Depósito de Almacenamiento de las mercaderías que arriben por vía acuática y bajo la modalidad “a granel”. En tal sentido, se establece que el plazo máximo de permanencia de las mercaderías sometidas a Destinación Suspensiva de Depósito de Almacenamiento será de tres (3) meses para la vía marítima o fluvial y de un (1) mes para la vía terrestre o aérea.

Se mantiene el plazo de 90 días para los casos comprendidos en el artículo 17 del Anexo del Decreto 74 del 22/01/1998(*).

Estos plazos se encuentran ajustados a lo establecido por el artículo 34 Apartado 1 del Decreto 1001 del 21 de mayo de 1982, sus modificaciones, y del Decreto 1508 del 23 de Octubre de 2007. Será facultad del Servicio Aduanero prorrogar los plazos antes mencionados, por única vez y por plazo idéntico al originario, a solicitud del interesado. Se deja sin efecto la Resolución General 1869. La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial (fecha de publicación Boletín de la dirección Gral. De Aduanas: 05/03/2008).

(*)ARTICULO 17.- Sin perjuicio de la aplicación del régimen especial de pago a cuenta que establece el Artículo 14, para los casos de combustibles importados por los sujetos pasivos de los incisos a) y b) de dicho Artículo, el plazo de permanencia bajo destinación de depósito de almacenamiento a que se refiere el Artículo 34 del Decreto N° 1001 del 21 de mayo de 1982, será de NOVENTA (90) días.

(Artículo incorporado por art. 2 [Decreto N° 1.305/98](#) B.O. 11/11/1998)